



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control
en la Secretaría de Salud
Área de Responsabilidades

Comercializadora EDSAC y/o
vs
Comisión Nacional de Protección Social en
Salud.

Exp. No. I-003/2012

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL DOCE.-----

VISTOS PARA RESOLVER EN DEFINITIVA EN LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE NÚMERO I-003/2012, ABIERTO CON MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD PRESENTADA POR EL Y/O COMERCIALIZADORA EDSAC, EN CONTRA DEL FALLO DEL TRECE DE MARZO DE DOS MIL DOCE, RELATIVO A LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS DE CARÁCTER INTERNACIONAL ABIERTA PRESENCIAL NÚMERO IA-012000976-N5-2012, CONVOCADA PARA LA "ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y ÚTILES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS"; CONVOCADA POR LA COMISION NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD; Y;-----

RESULTANDO

1.- Mediante escrito recibido el veintitrés de marzo de dos mil doce, en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, y remitido a esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, el cuatro de abril del mismo año, el C. y/o Comercializadora EDSAC, promovió inconformidad en contra de actos de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud de la Secretaría de Salud, dentro del Procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas de Carácter Internacional Abierta Presencial número IA-012000976-N5-2012, convocada para la "Adquisición de Materiales y Útiles para el Procesamiento en Equipos y Bienes Informáticos"; manifestando lo que a continuación se transcribe:-----

"La inconformidad y por el cual se procede a la impugnación del fallo es por los siguientes hechos: que el fallo fue dado a favor de la empresa ganadora CICOVISA S.A DE C.V., la cual no cumple con el documento número 9 que es el anexo 12 obligatorio que se refiere a la manifestación que deberán presentar los licitantes que participen en los procedimientos de contratación internacional para dar cumplimiento a lo dispuesto por las reglas 5.3 y 6.3 mismas que se publican en el DOF del 28 de Diciembre de 2010 de las Reglas para la Aplicación del margen de preferencia en el precio de los bienes de origen nacional, respecto del precio de los bienes de importación, en los procedimientos de contratación de carácter internacional abierto que realizan las dependencias y entidades de la administración pública federal que se solicita en las bases de la invitación el cual la convocante paso por alto en la recepción de documentos habiendo una contradicción por parte de la misma asimismo poniendo en el acta que la empresa CICOVISA S.A. DE C.V que si cumple con lo establecido, acreditando su participación, cuando debería ser eliminada por el documento que se marca como obligatorio el cual no lo presenta.

"El documento 9 que es el anexo 12 obligatorio que se solicita por la convocante no aplica en el ámbito internacional dado que es solo para productos de origen nacional y que cumplan con un grado de contenido nacional del mínimo 60%, sin embargo era necesario entregar y poner de manifiesto que no aplica, dado que en el proceso anterior se descalificó a una empresa de manera irregular dado que su propuesta económica era la ganadora ofertando los bienes de la mejor calidad, pero



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control
en la Secretaría de Salud
Área de Responsabilidades

y/o

Comercializadora EDSAC

vs

Comisión Nacional de Protección Social en
Salud.

Exp. No. I-003/2012

Hoja No. 2

debido a que no entregó un documento obligatorio el cual fue un catalogo que en las bases de la invitación estaba marcado como obligatorio se le descalificó dando el fallo a favor de una empresa al 70% más caro (se anexan pruebas) dando como argumento que es lo que esta escrito en papel no se puede cambiar por ella y que aunque quisiera comprar la propuesta de la empresa ganadora no podía debido a que incumplía con un documento obligatorio por lo que lo que esta escrito en papel no se puede modificar dado que es un proceso legal, pero en esta ocasión la objeción de la licenciada *quién llevo a cabo todo el proceso es con palabras textuales que 'el documento y anexo 12 obligatorio no es causa de descalificación y eso yo lo arreglo sin ningún problema', además externo que lo que se plasma en los procesos y lo que dicen las leyes para ella no es importante dado que ella puede hacer lo que ella quiera y agregando 'es como ir al cine con tus amigos y cada quien termina con una visión diferente de la misma película', dejando claro todas sus preferencias hacia ciertos proveedores.*

"El segundo motivo de la inconformidad es que yo *los documentos requeridos por la convocante amparando el origen de mis productos, que son originales y que no son de procedencia dudosa o que contienen vicios ocultos, a través del documento de LA MANIFESTACION QUE DEBERAN PRESENTAR LOS LICITANTES QUE PARTICIPEN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION INTERNACIONAL, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA REGLA DE LAS REGLAS PARA LA APLICACION DEL MARGEN DE PREFERENCIA EN EL PRECIO DE LOS BIENES DE ORIGEN NACIONAL, RESPECTO DEL PRECIO DE LOS BIENES DE IMPORTACION, EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION DE CARACTER INTERNACIONAL ABIERTO QUE REALIZAN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL (se anexan documentos), dado que la preferencia se tiene a favor de los bienes ofertados en la propuesta técnica y económica de y/o Comercializadora EDSAC, dado que son de procedencia de los Estados Unidos de America y tienen preferencia por el tratado de libre comercio TLCAN, con relación a los artículos del capítulo X Compras del sector público, Sección A: Ámbito de aplicación y trato nacional, artículo 1003 referente al trato nacional y no discriminación, artículo 1004 referente a las reglas de origen, artículo 1005 referente a la denegación de beneficios, artículo 1007 referente a las especificaciones técnicas. Asimismo teniendo de la Sección B los artículos 1008 referente a los procedimientos de licitación, el artículo 1009 referente a la Calificación de los proveedores" (sic).*

2.- Mediante acuerdo del veinticinco de abril del año en curso, se admitió a trámite la inconformidad promovida por el C. *y/o Comercializadora EDSAC, así como las pruebas que acompañó a su escrito, de igual forma, se requirió a la convocante, a efecto de que informara el estado del Procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas de Carácter Internacional Abierta Presencial número IA-012000976-N5-2012, y los datos generales de los terceros interesados; asimismo, se ordenó correrle traslado con copia simple del escrito de inconformidad, a efecto de que rindiera un informe circunstanciado sobre el particular y aportara todos los elementos de prueba vinculados con el procedimiento licitatorio en comento; proveído que fue notificado a la convocante, como a la empresa inconforme, los días veintiséis y veintisiete de abril de dos mil doce, a través de los oficios 12/1.0.3.4/383/2012 y 12/1.0.3.4/384/2012, ambos del veinticinco de abril del año en curso, respectivamente.*

198



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control
en la Secretaría de Salud
Área de Responsabilidades

3 y/o

Comercializadora EDSAC

vs

Comisión Nacional de Protección Social en
Salud.

Exp. No. I-003/2012

Hoja No. 3

3.- Por acuerdo del dos de mayo de dos mil doce, se tuvo por recibido el oficio número CNPSS/DGAF/DRMSG/120/2012 del veintisiete de abril de dos mil doce, por el que el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud de la Secretaría de Salud, informó el monto económico del Procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas de Carácter Internacional Abierta Presencial número IA-012000976-N5-2012, el estado actual del mismo, así como que el tercero interesado en dicho procedimiento licitatorio es la empresa CICOVISA, S.A. DE C.V.; proveído por el que también se ordenó girar oficio a la convocante, a fin de que aclarara si la información remitida en el oficio citado, corresponde a la Invitación materia de la inconformidad promovida, o a un procedimiento de contratación diverso; acuerdo que fue notificado a la convocante el día tres de mayo siguiente, mediante oficio 12/1.0.3.4/409/2012 del dos del mismo mes y año.-----

4.- Mediante proveído del siete de mayo de dos mil doce, se tuvo por desahogado el requerimiento referido en el punto precedente y por recibido el oficio número CNPSS/DGAF/DRMSG/122/2012 del tres de mayo de dos mil doce, recepcionado el cuatro del mismo mes y año, por el cual el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud de la Secretaría de Salud, precisó a esta autoridad, que la información remitida corresponde a la Invitación a Cuando Menos Tres Personas de Carácter Internacional Abierta Presencial, con número interno ITP-IA-P-CNPSS-001-2012 y con número de CompraNet IA-012000976-N5-2012, materia de la inconformidad que nos ocupa; de igual forma, se ordenó correr traslado con el escrito de inconformidad presentado por el C. Comercializadora EDSAC, a la empresa CICOVISA, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, para que manifestara lo que a su interés conviniera, lo que fue notificado a la empresa apenas referida, el nueve de mayo del año en curso, mediante diverso 12/1.0.3.4/425/2012 del siete del mismo mes y año.---

5.- Con acuerdo del siete de mayo de dos mil doce, se tuvo por recibido el informe circunstanciado contenido en el oficio número CNPSS/DGAF/DRMSG/123/2012 del cuatro de mayo de dos mil doce, recibido en este Órgano Interno de Control el mismo día, por el que el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud de la Secretaría de Salud, remitió diversa documentación vinculada con la inconformidad en cuestión, y rindió el informe circunstanciado requerido por esta autoridad, donde en esencia manifestó lo que a continuación se transcribe:-----

"En primera instancia, y de acuerdo a la Convocatoria de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas de Carácter Internacional Abierta Presencial (Anexo 2), publicada en COMPRANET el día 10 de febrero del 2012, No. IA-012000976-N5-2012, en su página. 27, Anexo VI, documento 9.- (Opcional) a la letra dice: Los Licitantes que oferten bienes de origen nacional que deseen que su proposición reciba el beneficio del margen de preferencia, cuando proceda, deberán presentar como parte de la misma, un escrito en el que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que cada uno de los bienes que oferta cumplen con lo dispuesto en el artículo 28 fracción I de la Ley de Adquisiciones. Manifestación que deberán presentar los



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control
en la Secretaría de Salud
Área de Responsabilidades

Comercializadora EDSAC

vs

Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

y/o

Exp. No. I-003/2012

Hoja No. 4

licitantes para dar cumplimiento a lo dispuesto por las reglas 5.3 y 6.3 de las reglas para aplicación del margen de preferencia en el precio de los bienes de origen nacional, respecto del precio de los bienes de importación, en los procedimientos de contratación de carácter internacional abierto que realizan las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de diciembre de 2010. Según modelo del Anexo 12 de la Sección VIII de la Convocatoria.

Aunado a lo anterior, se observa en primera instancia que el documento 9 anexo 12, no es un documento obligatorio, mismo que puede ser corroborado dentro del cuerpo de la Convocatoria objeto de la presente invitación, en la página. 27 de su Anexo VI (se anexa en original constante de 58 páginas). Por otro lado, cabe señalar que para la aplicación del beneficio del margen de preferencia, de las reglas 5.3 y 6.3, sólo será aplicable a aquellas Empresas que cumplan con un mínimo del 60% de grado de contenido nacional, por tal razón, la propuesta técnica presentada por la Empresa

y/o Comercializadora EDSAC, señala que el

origen de los bienes son de USA (Anexo 6), por lo que no es posible aplicarle el beneficio del margen de preferencia en cumplimiento a las reglas 5.3 y 6.3, como lo solicita el hoy inconforme, ya que no cumple con el grado de contenido nacional de acuerdo al artículo 28 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"Asimismo, cabe señalar, que no es posible desechar las propuestas de las Empresa que no hayan presentado el documento 9 del anexo 12 (opcional), para la aplicación del beneficio de margen de preferencia, en cumplimiento a lo dispuesto por las reglas 5.3 y 6.3, toda vez que, es un documento optativo el cual le aplicará únicamente a las Empresas que derivado de un evento Internacional Abierto, oferten productos de origen nacional, con un mínimo del 60% de grado de contenido nacional, y no como lo pretende hacer valer el inconforme.

"Por lo que deviene de improcedente la Inconformidad que se interpone, en virtud de que como lo podrá apreciar esa H. Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, en el presente expediente la Convocante no actuó en contravención a la multicitada regla 5.3 y 6.3 para el beneficio de margen de preferencia, sino que la misma baso su procedimiento pura y llanamente en lo señalado expresamente en la Ley de la materia.

"De acuerdo a las aseveraciones del hoy inconforme y/o Comercializadora EDSAC, con relación a una supuesta irregularidad de un proceso anterior, es menester señalar que se desconoce el proceso al que alude el inconforme, además de que no constituye materia de la presente inconformidad.

"De acuerdo a las aseveraciones por parte del Inconforme, relativo a su hecho marcado como segundo, se manifiesta lo siguiente:

"En primera instancia se precisa, que en ningún momento se ha señalado que los productos del hoy inconforme, no sean originales, sean de dudosa procedencia ó contengan vicios ocultos; sino por el contrario, sólo se le han aclarado los motivos por los cuales no es posible aplicarle el margen de preferencia, en cumplimiento a lo dispuesto por las reglas 5.3 y 6.3, al no cumplir con el grado de contenido nacional como mínimo del 60%, toda vez que, y como lo señala el propio inconforme en su escrito inicial, que a la letra dice: "...**dado que la preferencia se tiene a favor de los bienes ofertados en la propuesta técnica y económica de**

y/o Comercializadora EDSAC, dado que son de procedencia de los Estados



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control
en la Secretaría de Salud
Área de Responsabilidades

y/o

Comercializadora EDSAC

vs

Comisión Nacional de Protección Social en
Salud.

Exp. No. I-003/2012

Hoja No. 5

Unidos de América... de lo anterior se deduce, que la Empresa
/o Comercializadora EDSAC, no cumple con el grado de contenido nacional, toda vez
que sus productos son de origen USA.

"Por otra parte, el hoy inconforme señala que se le tiene que aplicar el margen de preferencia en el precio de los bienes de origen nacional, respecto del precio de los bienes de importación, toda vez que sus bienes ofertados son de procedencia de Estados Unidos de América y tiene la preferencia por el **tratado de libre comercio TLCAN**, presentando dentro de su propuesta técnica (Anexo 6), escrito libre de fecha 01 de marzo del 2012, donde solicita le sea aplicada la misma; si bien es cierto, ésta es un Invitación de **Carácter Internacional Abierta**, y de acuerdo al artículo 28 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, señala: **"El carácter de las licitaciones públicas, será: ...fracción III.- Internacionales abiertas, en las que podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros, cualquiera que sea el origen de los bienes adquirir o arrendar y de los servicios a contratar,** esto es, no hay una limitante para las Empresas Nacionales o Extranjeras, con relación al origen de los bienes, pueden participar todos los países, por lo que este documento no es aplicable al caso en concreto, ya que, no se trata de un proceso de **Invitación de Carácter Internacional bajo la cobertura de tratados**, sino de una **Invitación de Carácter Internacional Abierta**, con ello se demuestra que existe una contradicción por parte del hoy inconforme, al señalar que se le aplique el beneficio de margen de preferencia, porque cumple con el grado de contenido nacional; y por el otro lado que sus bienes son de origen de USA y que tiene la preferencia por el tratado de libre comercio.

"Así mismo y en virtud de que el artículo 36 párrafo III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra dice: **'las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones'**. Por lo que se desprende que la Convocante actuó conforme a derecho, no desechar la propuesta de la hoy inconforme, ya que, no era causa que afectara la solvencia de la propuesta. Por lo que se solicita que previamente al entrar al estudio de los conceptos, hechos valer por el hoy inconforme, se examinen de oficio la procedencia de la presente inconformidad, por ser ésta una cuestión de orden público en los procedimientos licitatorios, debiendo entrar al estudio de la causal de improcedencia que al efecto se hace valer."

6.- Por otra parte, es de señalar que la empresa CICOVISA, S.A. DE C.V., tercero interesada, no manifestó en el plazo que le fue concedido para tal efecto lo que a su interés convino en torno de la inconformidad que ahora se resuelve, es por ello que mediante proveído del dieciocho de mayo de dos mil doce, esta Área de Responsabilidades tuvo por precluido su derecho para hacerlo, en términos de lo dispuesto por el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

1
9
C



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control
en la Secretaría de Salud
Área de Responsabilidades

Comercializadora EDSAC

y/o

vs

Comisión Nacional de Protección Social en
Salud.

Exp. No. I-003/2012

Hoja No. 6

7.- Mediante acuerdo del veintiuno de mayo de dos mil doce, de conformidad con los artículos 79, 93, fracciones II y III, 129 y 133 del Código Federal de Procedimientos Civiles del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tuvieron por desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas ofrecidas por la promovente, y se pusieron a disposición de la inconforme y del tercero interesado las actuaciones del expediente, para que en el término de tres días presentaran alegatos por escrito, proveído que les fue notificado el mismo día de su emisión.

8.- Toda vez que ni el inconforme ni el tercero interesado, formularon alegatos en el plazo que les fue concedido para tal efecto, mediante acuerdo del veinticinco de mayo del dos mil doce, de conformidad con el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se les tuvo por precluido el derecho de ambos para rendirlos, dándose por cerrado el período de instrucción del presente asunto, por lo que en consecuencia, se procede a dictar resolución al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- La suscrita, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, es competente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 11, 65, 66, 71, 72, 73 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3 apartado D, 76 y 80, fracción I, punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, así como 2, 49, 50 y 51 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

II.- En primer término, esta autoridad, en atención a lo solicitado por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud de la Secretaría de Salud al rendir su informe circunstanciado, previo al estudio de los conceptos de inconformidad del C. y/o Comercializadora EDSAC, procede a examinar de oficio la procedencia de la misma, por ser ésta una cuestión de orden público en los procedimientos licitatorios.

Al respecto, es de precisar que el artículo 67 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece como causas por las que la instancia de inconformidad es improcedente, las siguientes:

"Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

- I. Contra actos diversos a los establecidos en el artículo 65 de esta Ley;
- h/g



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control
en la Secretaría de Salud
Área de Responsabilidades

ros y/o

Comercializadora EDSAC

vs

Comisión Nacional de Protección Social en
Salud.

Exp. No. I-003/2012

Hoja No. 7

- II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;
- III. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, y
- IV. Cuando se promueva por un licitante en forma individual y su participación en el procedimiento de contratación se hubiera realizado en forma conjunta".

Sin embargo, de la lectura tanto del escrito de inconformidad, como del informe circunstanciado remitido a esta autoridad por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, no se acredita que en el procedimiento por Invitación que nos ocupa, se actualice alguno de los supuestos referidos en las fracciones del precepto legal invocado.

Lo anterior en razón de que la inconformidad que nos ocupa se promovió en contra del fallo del Procedimiento por Invitación a Cuando Menos Tres Personas de Carácter Internacional Abierta Presencial número IA-012000976-N5-2012, acto susceptible de ser impugnado según lo previsto por el artículo 65, fracción III de la propia Ley; asimismo, dicha promoción fue presentada en el término al efecto previsto en el numeral apenas invocado, es decir, dentro de los seis días hábiles posteriores a la notificación del fallo, por lo que no podría considerarse la existencia de actos consentidos expresa o tácitamente; así como tampoco, de la información proporcionada por la convocante, se desprende que el objeto o materia del procedimiento de contratación que nos ocupa hubiese dejado de existir; y finalmente, la participación del C. /o Comercializadora EDSAC, en dicho procedimiento, no se realizó en forma conjunta con otra empresa o persona física concursante.

En tal virtud, al no existir motivo manifiesto de improcedencia por virtud del cual proceda declarar improcedente la inconformidad promovida por el y/o Comercializadora EDSAC, según lo establece el artículo 71 de la propia Ley de la materia, esta autoridad procede al análisis de los motivos expuestos por el inconforme en su escrito del veintitrés de marzo del año en curso.

III.- El presente asunto se constriñe a determinar si, como lo manifiesta el C.

y/o Comercializadora EDSAC, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud de la Secretaría de Salud, emitió el Fallo de la Invitación a Cuando Menos tres Personas de Carácter Internacional Abierta Presencial número IA-012000976-N5-2012, convocada para la adquisición de "Materiales y Útiles para el Procesamiento en Equipos y Bienes Informáticos", a favor de una empresa que no cumplió con la presentación del documento 9 que según el anexo 12 de la convocatoria, siendo obligatorio, y en cambio, a su representada, que sí presentó todos los documentos requeridos por la convocante, amparando el origen de sus productos, dado que la preferencia por el Tratado de Libre Comercio TLCAN se tiene en favor de los bienes ofertados en su propuesta técnica y económica, ya que son de procedencia de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control
en la Secretaría de Salud
Área de Responsabilidades

y/o

Comercializadora EDSAC

vs

Comisión Nacional de Protección Social en
Salud.

Exp. No. I-003/2012

Hoja No. 8

los Estados Unidos de América, no resultó adjudicada en el fallo materia de la inconformidad; o bien, si como lo manifiesta la convocante al rendir el informe circunstanciado solicitado por esta autoridad, su actuación estuvo apegada a derecho.

IV.- El ; y/o Comercializadora EDSAC, en el primer motivo de inconformidad, sostiene esencialmente que el fallo que controvierte fue emitido a favor de la empresa CICOVISA, S.A DE C.V., sin que cumpliera con el documento número 9 que es el anexo 12 obligatorio, que se refiere a la manifestación que deberán presentar los licitantes que participen en los procedimientos de contratación internacional para dar cumplimiento a lo dispuesto por las reglas 5.3 y 6.3, de las Reglas para la Aplicación del Margen de Preferencia en el Precio de los Bienes de Origen Nacional, respecto del precio de los Bienes de Importación, en los Procedimientos de Contratación de Carácter Internacional Abierto que realizan las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal publicadas en el Diario Oficial de la Federación del veintiocho de diciembre de dos mil diez, mismo que la convocante pasó por alto en la recepción de documentos, estableciendo en el acta que la empresa CICOVISA, S.A. DE C.V., sí cumplió con lo establecido, acreditando su participación, cuando debería ser eliminada por el documento que se marca como obligatorio, el cual no lo presentó.

Así las cosas, de la revisión efectuada por esta autoridad a la convocatoria del Procedimiento de Invitación a Cuando menos Tres Personas que nos ocupa, y particularmente a la Sección VI de la misma, relativo a los **"DOCUMENTOS Y DATOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS LICITANTES"**, visible a fojas ciento setenta y nueve de autos, se desprende que la presentación dentro de la propuesta por parte de los participantes, del Documento 9 a que alude el hoy inconforme era **opcional**, en razón de que se refiere al beneficio del margen de preferencia en el precio de los bienes de origen nacional, respecto del precio de los bienes de importación, lo que se corrobora con la siguiente transcripción:

"SECCIÓN VI

"DOCUMENTOS Y DATOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS LICITANTES

"Documento 9.- (Opcional). Los licitantes que ofertan bienes de origen nacional que deseen que su proposición reciba el beneficio del margen de preferencia, cuando proceda, deberán presentar como parte de la misma, un escrito en el que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que cada uno de los bienes que oferta cumplen con lo dispuesto en el artículo 28 fracción I de la Ley de Adquisiciones.

"Manifestación que deberán presentar los licitantes para dar cumplimiento a lo dispuesto por las reglas 5.3 y 6.3 de las reglas para aplicación del margen de preferencia en el precio de los bienes de origen nacional, respecto del precio de los bienes de importación, en los procedimientos de contratación de carácter internacional abierto que realizan las Dependencias y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control
en la Secretaría de Salud
Área de Responsabilidades

y/o

Comercializadora EDSAC

vs

Comisión Nacional de Protección Social en
Salud.

Exp. No. I-003/2012

Hoja No. 9

Entidades de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de diciembre de 2010. Según modelo del Anexo 12 de la Sección VIII de la convocatoria.

"Evaluación:

"Se verificara que tenga el nombre o razón social del proveedor, que este firmado autógrafamente por persona facultada legalmente para ello.

Nota: Si el Licitante es un apersona física, se podrá ajustar el formato en su parte conducente" (sic).

De tal suerte, si los licitantes ofrecieran bienes importados, no sería congruente obligarlos a la presentación del documento 9 de referencia, ya que no resultaría aplicable, como en la especie sucedió; ahora bien, tal como lo pudo corroborar esta autoridad, dicho documento debía presentarse según modelo del ANEXO 12 de la Sección VIII "FORMATOS", de la convocatoria (fojas 205 y 206), sin que de dicho modelo e instructivo de llenado, se observe, como lo asevera la promovente, que la presentación del referido formato fuese obligatorio para todos los participantes, independientemente del origen de los bienes ofrecidos.

En tal virtud, el no exhibir el documento de mérito, no afectaría la solvencia de las proposiciones tratándose de bienes de importación, y por ende, no sería motivo para el desechamiento de las mismas, ello en concordancia con lo dispuesto en la Sección IV de la convocatoria, que la letra establece:

"SECCION IV

"REQUISITOS QUE LOS LICITANTES DEBEN CUMPLIR

"En atención a lo previsto por los artículos 29 fracción XV de la LEY y 39 fracción IV de su REGLAMENTO, se hace del conocimiento de los LICITANTES, los requisitos que deben cumplir y que se encuentran precisados en la Sección VI de la CONVOCATORIA y en el anexo técnico, cuyo incumplimiento afectaría la solvencia de su PROPOSICION, motivando su desechamiento.

"1. Deberá presentar todos los documentos solicitados como obligatorios, que se mencionan en la Sección VI de la presente Convocatoria".

Supuesto que no se actualizó para el caso del documento 9, anexo 12 de que se trata, como ya quedó acreditado con anterioridad, al ser su presentación OPCIONAL.

Aunado a lo anterior, tal como lo manifiesta la convocante en su informe circunstanciado, la aplicación del beneficio del margen de preferencia de las reglas 5.3 y 6.3 de las Reglas para la Aplicación del Margen de Preferencia en el precio de los bienes de origen nacional, respecto del precio de los bienes de importación, en los Procedimientos de Contratación de Carácter Internacional Abierto que realizan las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, únicamente es aplicable a aquellas empresas cuyos productos cumplan con un mínimo del 60% de grado de contenido nacional y deseen que su proposición reciba el beneficio del margen de preferencia, cuando proceda.

333



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control
en la Secretaría de Salud
Área de Responsabilidades

Comercializadora EDSAC

vs

Comisión Nacional de Protección Social en
Salud.

Exp. No. I-003/2012

Hoja No. 10

En efecto, las Reglas apenas referidas, establecen que:-----

"5.3. Las dependencias y entidades sujetas deberán establecer en la convocatoria a licitación pública o en la invitación a cuando menos tres personas, de los procedimientos de contratación a que se refieren las presentes Reglas, que los licitantes que oferten bienes de origen nacional que deseen que su proposición reciba el beneficio del margen de preferencia, cuando proceda, deberán presentar como parte de la misma, un escrito bajo protesta de decir verdad, en el que manifiesten que cada uno de los bienes que ofertan cumple con lo dispuesto por el artículo 28 fracción I de la Ley de Adquisiciones.

"En caso de que el licitante oferte en su proposición tanto bienes que cumplen como bienes que no cumplen con lo dispuesto por el artículo 28 fracción I de la Ley de Adquisiciones, deberá señalar cuáles partidas corresponden a los bienes que cumplen con el referido precepto y respecto a los que solicita se aplique el margen de preferencia.

"6.3. Las dependencias y entidades deberán establecer en la convocatoria a licitación pública o en la invitación a cuando menos tres personas, que los licitantes que ofertan bienes de origen nacional que deseen que su proposición reciba el beneficio del margen de preferencia, cuando proceda, deberán presentar como parte de la misma, un escrito en el que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que cada uno de los bienes que oferta cumplen con lo dispuesto en el artículo 28 fracción I de la Ley de Adquisiciones.

"En caso de que en su proposición el licitante ofrezca tanto bienes que cumplen como bienes que no cumplen con lo dispuesto por el artículo 28 fracción I de la Ley de Adquisiciones, deberán señalar cuáles partidas corresponden a los bienes que cumplen y respecto de los que solicita se aplique el margen de preferencia.

"Los licitantes podrán presentar la manifestación a que se refiere la presente Regla, en escrito libre o en el formato del Anexo 1 del presente instrumento. Por su parte, las dependencias y entidades convocantes deberán incluir dicho formato en la convocatoria a licitación pública o en la invitación a cuando menos tres personas".

Acorde con lo anterior, no pasa desapercibido para esta autoridad que a foja treinta y seis de la convocatoria de la Invitación a Cuando Menos Tres personas que nos ocupa, se observa el documento denominado "SECCION VIII FORMATOS", "Formato de relación de entrega de documentación", en el que, en el renglón relativo al documento 9 de la propuesta técnica, se indica lo siguiente: "Manifiesto para dar cumplimiento a lo dispuesto por las reglas 5.3 y 6.3 de las reglas para aplicación del margen de preferencia en el precio de los bienes de origen nacional (Obligatorio) (ANEXO 12)" (sic), de lo que se colige que dicho documento únicamente resultaría obligatorio para el caso de aquéllas empresas que en sus propuestas ofrecieran bienes de procedencia nacional.-----

Bajo tal contexto, y dado que esta autoridad, de la revisión efectuada tanto a la propuesta técnica del hoy inconforme, como a la de la empresa determinada ganadora de las partidas 2 a

Handwritten signature



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control
en la Secretaría de Salud
Área de Responsabilidades

y/o

Comercializadora EDSAC

VS

Comisión Nacional de Protección Social en
Salud.

Exp. No. I-003/2012

Hoja No. 11

5 y 7 a 11, en el caso, CICOVISA, S.A. DE C.V., se desprende que ambas ofrecieron productos fabricados por Hewlett Packard Company y EPSON, e incluso la hoy inconforme señala: "Fabricado por: HP - Origen del bien: USA" y "Fabricado por: EPSON - Origen del Bien: USA", por lo que es incuestionable que dichas empresas no se encontraban obligadas a presentar el citado documento 9 de la convocatoria respectiva, y por tanto, la omisión de éste en sus ofertas, de ninguna manera pudiera ocasionar el desechamiento de las mismas.

La conclusión a que arriba esta autoridad, se corrobora, incluso, con la manifestación vertida por el propio inconforme en su promoción, al señalar que: "El documento 9 que es el anexo 12 obligatorio que se solicita por la convocante no aplica en el ámbito internacional dado que es sólo para productos de origen nacional y que cumplan con un grado de contenido nacional del mínimo 60%".

En tal virtud, resulta infundada la aseveración del hoy inconforme, en cuanto a que la empresa CICOVISA, S.A. DE C.V., debió ser eliminada por no haber presentado el documento 9 que, según aduce, se marca como obligatorio, ya que ha quedado de manifiesto que tal requisito era opcional dependiendo del origen, ya sea nacional o no, de los bienes ofertados, ello en términos de la Sección VI de la convocatoria, referente a los "DOCUMENTOS Y DATOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS LICITANTES", siendo que la empresa CICOVISA, S.A. DE C.V., determinada ganadora de las partidas 2 a 5 y 7 a 11 del procedimiento de contratación que nos ocupa, ofreció bienes fabricados por Hewlett Packard Company y EPSON, tal como pudo ser verificado por esta autoridad, al tener a la vista su propuesta técnica (foja 243), en donde se indica: "Fabricados por Hewlett Packard Company" y "EPSON México, S.A. de C.V.", por lo que al haber satisfecho los requerimientos de la convocatoria y ofrecer el precio más bajo en dichas partidas, resultó adjudicada con las mismas, actuación de la convocante que se ajustó a lo dispuesto por el artículo 36 Bis de la Ley de la materia.

Por otra parte, manifiesta el promovente que si bien el citado documento 9 no aplica en el ámbito internacional, sí era necesario entregarlo y poner de manifiesto que no aplica, dado que en un proceso anterior, se descalificó a una empresa por no haber entregado un catálogo que era un documento obligatorio, habiéndose adjudicado el fallo en favor de otra empresa al 70% más caro, dando como argumento la convocante, según aduce el

y/o Comercializadora EDSAC, que lo que está escrito en papel no se puede modificar, dado que es un proceso legal, contrario a lo sucedido en el presente procedimiento.

Al respecto, es de precisar que ni en la convocatoria de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas de que se trata, como tampoco en la junta de aclaraciones a la misma, efectuada el veintitrés de febrero de dos mil doce, cuya constancia obra a fojas 215 a 221 del expediente en que se actúa, se estableció que el referido documento 9 debía formar parte de las propuestas aun cuando no resultara aplicable; por lo que en consecuencia, resulta infundada su aseveración.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control
en la Secretaría de Salud
Área de Responsabilidades

y/o

Comercializadora EDSAC

vs

Comisión Nacional de Protección Social en
Salud.

Exp. No. I-003/2012

Hoja No. 12

Ahora bien, por lo que hace a la supuesta descalificación en un evento diverso, de una empresa que no presentó un documento obligatorio, esta autoridad determina que tal argumento resulta ineficaz para desvirtuar la actuación de la convocante, al no tener relación alguna con el procedimiento que nos ocupa, por lo que es de desecharse por inoperante.-----

V.- Por lo que hace al segundo motivo de inconformidad, el

y/o Comercializadora EDSAC, en su escrito del veintitrés de marzo de dos mil doce, manifiesta en esencia, que presentó todos los documentos requeridos por la convocante amparando el origen de sus productos, que son originales y que no son de procedencia dudosa o que contienen vicios ocultos, a través de la presentación del documento 9, requerido en la Sección VI de la convocatoria a la Invitación a Cuando Menos Tres Personas de Carácter Internacional Abierta Presencial número IA-012000976-N5-2012.-----

Asimismo, refiere que la preferencia se tiene a favor de los bienes ofertados en su propuesta técnica y económica, dado que son de procedencia de los Estados Unidos de América y tienen dicha preferencia por el Tratado de Libre Comercio TLCAN, con relación a los artículos del Capítulo X de Compras del Sector Público, Sección A: Ámbito de Aplicación y Trato Nacional, artículo 1003 referente al Trato Nacional y No Discriminación, artículo 1004 referente a las Reglas de Origen, artículo 1005 referente a la Denegación de Beneficios, artículo 1007 referente a las Especificaciones Técnicas y de la Sección B, los artículos 1008 referente a los Procedimientos de Licitación, y el 1009 referente a la Calificación de los Proveedores.-----

Al respecto, es de destacar que no le asiste la razón a la empresa inconforme, ya que, como lo refiere la convocante en su informe circunstanciado rendido a esta autoridad, la aplicación del beneficio del margen de preferencia de las reglas 5.3 y 6.3 de las Reglas para la Aplicación del Margen de Preferencia en el precio de los bienes de origen nacional, respecto del precio de los bienes de importación, en los Procedimientos de Contratación de Carácter Internacional Abierto que realizan las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, sólo aplica a aquellas empresas que ofrezcan bienes con una integración mínima del 60% de contenido nacional, lo que no acontece en el caso de la propuesta del

y/o Comercializadora EDSAC, al establecer en su proposición, misma que consta en el expediente en que se actúa a fojas 266 a 286, que el origen de los bienes que ofrece es "USA", por lo que no resulta aplicable a la misma el beneficio del margen de preferencia en cumplimiento a las Reglas antes citadas como éste lo solicita, ya que no se actualiza para su propuesta, el supuesto referente al grado de contenido nacional a que alude el artículo 28, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de lo que se deduce que su pretensión resulta infundada por inoperante.-----

Ahora bien, manifiesta el

y/o Comercializadora EDSAC,

que se le debe aplicar el margen de preferencia en el precio de los bienes de origen nacional,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control
en la Secretaría de Salud
Área de Responsabilidades

321

Comercializadora EDSAC

y/o

vs

Comisión Nacional de Protección Social en
Salud.

Exp. No. I-003/2012

Hoja No. 13

respecto del precio de los bienes de importación, toda vez que sus bienes ofertados son de procedencia de Estados Unidos de América y tiene la preferencia por el Tratado de Libre Comercio TLCAN, razón por la que presentó dentro de su propuesta técnica, escrito libre de fecha uno de marzo del dos mil doce, donde solicita le sea aplicada la misma.-----

Al respecto, es de señalar que el "ANEXO 12" de las bases de la convocatoria del procedimiento por Invitación a Cuando Menos Tres Personas que nos ocupa, contiene el "EJEMPLO DE FORMATO PARA LA MANIFESTACION QUE DEBERAN PRESENTAR LOS LICITANTES QUE PARTICIPEN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION INTERNACIONAL, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LAS REGLAS 5.3 Y 6.3, DEL PRESENTE INSTRUMENTO", siendo éste el único documento que, en su caso, los licitantes que se encontraran bajo el supuesto de que los bienes ofertados fueran producidos en los Estados Unidos Mexicanos y contaran con un porcentaje de contenido nacional de cuando menos el 60%, deberían presentar junto con sus propuestas, para dar cumplimiento a lo requerido en la sección VI de la referida convocatoria, documento que sí fue incluido por la empresa hoy inconforme en su propuesta, y que obra a fojas 282 del expediente en que se actúa; no obstante lo anterior, bajo su propia responsabilidad, el

y/o Comercializadora EDSAC, adicionalmente presentó un "escrito libre", visible a fojas 283 de autos, en el que manifiesta, en lo que interesa, lo siguiente:-----

"... el que suscribe manifiesta bajo protesta de decir verdad que, en el supuesto de que me sea adjudicado el contrato respectivo, el (la totalidad de los) bien(es) que oferto, con la marca y/o modelo indicado en mi proposición, bajo la partida(s) número 21401, es (son) originario(s) de ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, país que tiene suscrito con los Estados Unidos Mexicanos el TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE (TLCAN), de conformidad con la regla de origen aplicable de dicho tratado en materia de contratación pública".

La anterior transcripción corrobora lo infundado de la pretensión del hoy inconforme, toda vez que como ya se expresó con anterioridad, el procedimiento de que se trata, si bien es una Invitación Internacional, también es cierto que es de carácter abierto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el que establece que:-----

"Artículo 28.- El carácter de las licitaciones públicas, será:

"I.- ...

"II.- Internacional bajo la cobertura de tratados, en la que sólo podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros de países con los que nuestro país tenga celebrado un tratado de libre comercio con capítulo de compras gubernamentales,...

"III.- Internacionales abiertas, en las que podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros, cualquiera que sea el origen de los bienes a adquirir o arrendar y de los servicios a contratar,..."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control
en la Secretaría de Salud
Área de Responsabilidades

y/o

Comercializadora EDSAC

vs

Comisión Nacional de Protección Social en
Salud.

Exp. No. I-003/2012

Hoja No. 14

Bajo tal contexto, se colige claramente que tratándose de un procedimiento de contratación de carácter abierto como el que nos ocupa, no resulta obligatorio solicitar la aplicación del beneficio del margen de preferencia de las Reglas 5.3 y 6.3 de las Reglas para la Aplicación del Margen de Preferencia en el precio de los bienes de origen nacional, respecto del precio de los bienes de importación, en los Procedimientos de Contratación de Carácter Internacional Abierto que realizan las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, ya que, como se ha indicado con anterioridad, tal supuesto sólo aplica a aquellas empresas que ofrezcan bienes con una integración mínima del 60% de contenido nacional, no siendo éste el caso de la propuesta de y/o Comercializadora EDSAC, pues ofertó bienes de origen de Estados Unidos de América, ello aunado al hecho de que, tratándose de procedimientos internacionales abiertos, de conformidad con el precepto normativo arriba citado, pueden participar licitantes mexicanos y extranjeros, cualquiera que sea el origen de los bienes a adquirir o arrendar, en cuyo caso no resultan aplicables bajo ningún ámbito las disposiciones de tratados de libre comercio; caso contrario a lo que sucede tratándose de procedimientos convocados bajo la cobertura de tratados, en los que sólo podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros de países con los que nuestro país tenga celebrado un tratado de libre comercio con capítulo de compras gubernamentales, como en la especie sería el Tratado de Libre Comercio de América del Norte a que se refiere el hoy inconforme, supuesto que no se actualizó en el caso del Procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas de Carácter Internacional Abierta Presencial número IA-012000976-N5-2012, convocada para la "Adquisición de Materiales y Útiles para el Procesamiento en Equipos y Bienes Informáticos" materia de la presente resolución.

Por ende, se corrobora lo improcedente de la pretensión del y/o Comercializadora EDSAC, de que, al presentar el "escrito libre" que refiere, la convocante hubiera estado obligada a aplicar a su propuesta el margen de preferencia en el precio de los bienes de origen nacional respecto del precio de los bienes de importación, toda vez que en primer término, los bienes por éste ofertados provienen de los Estados Unidos de América, resultando así nugatorio el derecho de preferencia que promueve en términos de lo dispuesto por el artículo 28, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con las Reglas 5.3 y 6.3 de las Reglas para la Aplicación del Margen de Preferencia en el precio de los bienes de origen nacional, respecto del precio de los bienes de importación, en los Procedimientos de Contratación de Carácter Internacional Abierto que realizan las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal antes invocados; ello aunado a que, en la modalidad en que fue convocado el procedimiento de contratación que nos ocupa, es decir, de carácter abierto y no bajo la cobertura de tratados, no resulta aplicable la preferencia prevista al efecto, en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, resultando por tanto, infundado el presente motivo de inconformidad.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control
en la Secretaría de Salud
Área de Responsabilidades

y/o

Comercializadora EDSAC

vs

Comisión Nacional de Protección Social en
Salud.

Exp. No. I-003/2012

Hoja No. 15

A continuación, esta autoridad procede a la valoración de las pruebas ofrecidas por el s y/o Comercializadora EDSAC, las cuales fueron admitidas y desahogadas por acuerdos del veinticinco de abril y veintiuno de mayo de dos mil doce, respectivamente, en virtud de haber sido perfeccionadas mediante cotejo realizado con la documentación remitida por la convocante al rendir su informe circunstanciado mediante oficio número CNPSS/DGAF/DRMSG/123/2012 del cuatro de mayo de dos mil doce, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 79, 93, fracciones II y III, 129, 133, 188, 197, 202, 203 y 210, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, en términos del artículo 11 de la misma, como sigue:-----

Respecto de la documental consistente en copia simple de la petición de ofertas del diez de febrero de dos mil doce, de su lectura se desprende que el procedimiento de contratación número ITP-IA-P-CNPSS-001-2012, celebrado para la Adquisición de materiales y útiles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos que nos ocupa, fue convocado, entre otros, bajo el fundamento del artículo 28, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es decir, que el mismo revistió el carácter de internacional abierto, en el que podrían participar licitantes mexicanos y extranjeros, cualquiera que fuese el origen de los bienes a adquirir o arrendar, y no bajo la cobertura de tratados, por lo que no resultarían aplicables al mismo las disposiciones que regulan dichos procedimientos, como pretendió acreditar el y/o Comercializadora EDSAC al promover su inconformidad.-----

En torno de la documental que hizo consistir en copia simple del acta de junta de aclaraciones a las bases de veintitrés de febrero de dos mil doce, relativa a la Invitación a Cuando Menos Tres Personas de Carácter Internacional Abierta Presencial número IA-012000976-N5-2012, convocada para la "Adquisición de materiales y útiles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos", no se desprende que la hoy inconforme hubiese solicitado aclaración u opuesto objeción alguna en torno de los requisitos contenidos en las bases de la convocatoria, respecto del origen de los bienes y/o el margen de preferencia aplicable a los mismos, en su caso, por lo que es evidente que consintió las condiciones establecidas en la referida convocatoria, estando obligado a su cumplimiento.-----

Por lo que se refiere a la documental consistente en copia simple de la cédula de identificación fiscal a nombre de _____, con la misma se acredita que el hoy inconforme se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes como persona física con actividad empresarial; y en cuanto a las documentales consistentes en copia simple de la credencial para votar, del acta de nacimiento y de la Clave Única de Registro de Población, el _____, acredita el carácter con el que comparece en la instancia que por esta vía promueve.-----

En cuanto a la documental consistente en copia simple del acta de presentación y apertura de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control
en la Secretaría de Salud
Área de Responsabilidades

y/o

Comercializadora EDSAC

vs

Comisión Nacional de Protección Social en
Salud.

Exp. No. I-003/2012

Hoja No. 16

proposiciones del primero de marzo de dos mil doce, con ella se acredita que la convocante hizo constar que se recibieron las propuestas técnica y económica de la empresa hoy inconforme, relativas a la Invitación a Cuando Menos Tres Personas de Carácter Internacional Abierta Presencial número IA-012000976-N5-2012.

De la documental consistente en copia simple del acta de notificación del fallo de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas de Carácter Internacional Abierta Presencial número IA-012000976-N5-2012 del catorce de marzo de dos mil doce, se desprende que una vez evaluada la propuesta del hoy inconforme, consistente en las catorce partidas concursadas, la convocante asentó la siguiente aclaración, bajo el rubro "**Resultado de la Evaluación**", visible a fojas 233 de autos:

"Se aclara, que con relación al documento 9 (opcional), referente a la regla 5.3 y 6.3 para la aplicación del margen de preferencia en el precio de los bienes de origen nacional, no es aplicable toda vez que, en su propuesta técnica las 14 partidas cotizadas son de origen USA. Asimismo el documento presentado adicionalmente bajo cobertura de tratados no es aplicable toda vez que, éste es un procedimiento internacional abierto, por lo anterior no es procedente la aplicación del margen de preferencia. Lo anterior se fundamenta con las 'Reglas para la aplicación del margen de preferencia en el precio de los bienes de origen nacional respecto al precio de los bienes de importación, en los procedimientos de contratación de carácter internacional abierto que realizan las dependencias y entidades de la administración pública federal' emitidas por la Secretaría de Economía y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2010".

Asimismo, de la documental que se valora, se desprende que el hoy inconforme resultó adjudicado con las partidas 6, 3 y 14, al haber ofrecido las mejores condiciones y cumplido satisfactoriamente los requisitos de la convocatoria.

De la documental consistente en copia simple de las páginas treinta y seis, treinta y siete y veintisiete de la convocatoria del procedimiento por invitación que nos ocupa, correspondientes las dos primeras al "*Formato de relación de entrega de documentación*" y la última citada, a los "*Documentos y datos que deben presentar los licitantes*" de la Sección VI de la convocatoria, respectivamente, se desprende que el documento 9, anexo 12 de la misma, resultaba obligatorio, según se estipuló en el formato citado y al mismo tiempo opcional para aquellos licitantes que ofreciesen bienes de origen nacional, según el documento segundo citado, sin que tal contradicción en las bases de la convocatoria, afecte la determinación de esta autoridad, ya que con ello no se desvirtúa que tal requisito únicamente sería aplicable, como ya se indicó, a quienes ofertaran bienes de origen nacional y desearan que su proposición recibiera el beneficio del margen de preferencia, lo que no aconteció en el caso de la propuesta de la hoy inconforme, según ha quedado acreditado a lo largo de la presente resolución.

De la documental consistente en las fojas treinta y cinco, treinta y seis y veinticuatro, todas relativas a una convocatoria sin identificar, no se acredita que las mismas tengan relación



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control
en la Secretaría de Salud
Área de Responsabilidades

y/o

Comercializadora EDSAC

vs

Comisión Nacional de Protección Social en
Salud.

Exp. No. I-003/2012

Hoja No. 17

alguna con los actos impugnados, por lo que resultan ineficaces para desvirtuar la conclusión a la que ha arribado esta autoridad en la presente resolución y por tanto se desestima, pues todo medio de prueba que no conduce directamente a justificar los hechos puestos en el litigio debe ser desestimado por el juzgador, ya que todo el proceso debe guardar congruencia y relacionarse con los hechos controvertidos según la realidad o la fijación formal de la litis; de modo que sobre aquello que no existe controversia, la prueba es inconducente.-----

Con la copia con firma autógrafa del "escrito libre" de fecha 1 de marzo de 2012, dirigido a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, que contiene la "MANIFESTACIÓN QUE DEBERAN PRESENTAR LOS LICITANTES QUE PARTICIPEN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN INTERNACIONAL, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA REGLA DE LAS REGLAS PARA LA APLICACIÓN DEL MARGEN DE PREFERENCIA EN EL PRECIO DE LOS BIENES DE ORIGEN NACIONAL, RESPECTO DEL PRECIO DE LOS BIENES DE IMPORTACIÓN, EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE CARÁCTER INTERNACIONAL ABIERTO QUE REALIZAN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL", el hoy inconforme no desvirtúa la conclusión a la que arribó esta autoridad, en torno a que dicha condición le fuera aplicable a su proposición, al ofertar bienes de procedencia extranjera que no actualizan los supuestos previstos tanto en el artículo 28, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como en las Reglas a que se refiere la manifestación exhibida a través de la probanza de que se trata.-----

Por lo que se refiere a la impresión obtenida de la página electrónica http://www.sice.oas.org/trade/nafta_s/CAP0_1.asp, que contiene la transcripción del Capítulo X, artículos del 1001 al 1014 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, así como a la documental consistente en copia de la publicación del Diario Oficial de la Federación, correspondiente al artículo 28 de la de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no corresponde su desahogo, toda vez que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 86 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Materia, sólo los hechos estarán sujetos a prueba, ello sin perjuicio de que tales disposiciones resultan insuficientes para desvirtuar el pronunciamiento de esta autoridad en cuanto a que las mismas no resultan aplicables al procedimiento por Invitación a Cuando Menos Tres Personas de Carácter Internacional Abierta Presencial número IA-01-2000976-N5-2012 que nos ocupa, bajo los razonamientos ya expuestos en el presente Considerando.-----

De la copia simple de la convocatoria a la Invitación a Cuando Menos Tres Personas de Carácter Internacional Abierta Presencial número IA-012000976-N5-2012, se desprende que la presentación dentro de la oferta, del documento 9, anexo 12 de la misma, únicamente resultaría obligatorio para aquellos licitantes que ofrecieran bienes de origen nacional, y desearan que su proposición recibiera el beneficio del margen de preferencia; supuesto que no se actualizó en el caso de la propuesta de la hoy inconforme, como ya ha quedado demostrado por esta autoridad en párrafos precedentes.-----

91
CA



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control
en la Secretaría de Salud
Área de Responsabilidades

y/o

Comercializadora EDSAC

vs

Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

Exp. No. I-003/2012

Hoja No. 18

Por lo hasta aquí expuesto, resultan infundadas las manifestaciones del y/o Comercializadora EDSAC, en el sentido de que la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud de la Secretaría de Salud, debió desechar la propuesta de la empresa CICOVISA, S.A. DE C.V., y considerar para la presentada por ésta, el margen de preferencia en el precio de los bienes de origen nacional previsto en el artículo 28, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como en las Reglas para la aplicación del margen de preferencia en el precio de los bienes de origen nacional, respecto del precio de los bienes de importación, en los Procedimientos de Contratación de Carácter Internacional Abierto que realizan las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

Por lo tanto, no existió transgresión a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, concluyéndose que la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud de la Secretaría de Salud, llevó a cabo el procedimiento de Invitación que nos ocupa, de conformidad con las disposiciones legales que lo rigieron, amén de que lo hizo buscando las mejores condiciones para la Secretaría de Salud, así como el cumplimiento de los objetivos para los que fue convocada, apegándose a lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo tanto, esta autoridad determina infundada la inconformidad presentada por el y/o Comercializadora EDSAC.

Así, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 11, 72, 73 y 74, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, apartado D, 76, 80, fracción I, punto 4 y 88, tercer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 2, 49 y 51 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, es procedente resolver y al efecto se

RESUELVE

PRIMERO.- El inconforme no acreditó los extremos de sus pretensiones, por lo que no le asiste la razón, en tanto que la convocante demostró sus manifestaciones, por lo que su actuación estuvo apegada a derecho.

SEGUNDO.- Por las consideraciones y fundamentos legales expuestos en los Considerandos III y IV de esta resolución y con base en lo establecido en el artículo 74, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara infundada la inconformidad presentada por el ; y/o Comercializadora EDSAC.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control
en la Secretaría de Salud
Área de Responsabilidades

y/o

Comercializadora EDSAC

vs

Comisión Nacional de Protección Social en
Salud.

Exp. No. I-003/2012

Hoja No. 19

TERCERO.- Hágase del conocimiento de la empresa inconforme que la presente resolución es recurrible a través del recurso de revisión previsto en el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.-----

CUARTO.- Notifíquese al inconforme, así como a la convocante y al tercero interesado y en su oportunidad, archívese el expediente en que se actúa como asunto concluido.-----

Así lo resolvió y firma la LIC. HERMELINDA ARACELI TORRES SOLTERO, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud.-----

REG/LOS